



**TRADUCCIÓN OFICIAL**  
**OPINIÓN CONSULTIVA**  
**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LAS POLÍTICAS Y**  
**PRÁCTICAS DE ISRAEL EN TERRITORIO PALESTINO**

Señor Presidente, Miembros de la Corte, es un honor comparecer ante ustedes en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia para tratar un tema de vital importancia para la comunidad internacional. Hoy, el mundo mira a esta Corte, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, facultado para determinar las consecuencias jurídicas derivadas de las continuas violaciones por Israel del derecho del pueblo palestino a la libre determinación; de sus prolongados actos de ocupación; de sus continuos asentamientos y anexión de territorio palestino, incluidas las medidas que alteran la composición demográfica, el carácter y el estatuto de la ciudad santa de Jerusalén; y de la adopción por Israel de legislación y medidas discriminatorias conexas, conforme a lo solicitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

1. Bolivia considera que la ocupación continua ilegal de Israel viola el derecho internacional. En particular, Bolivia considera que esta ocupación ilegal de Israel vulnera el derecho del pueblo palestino a la autodeterminación; que viola a través de su prolongada ocupación, asentamientos y anexiones del territorio palestino ocupado desde 1967, viola el principio fundamental del derecho internacional que proscribe la adquisición de territorio por la fuerza; y que viola la prohibición internacional de discriminación racial y el establecimiento de sistema de "apartheid".
  
2. Bolivia considera que las medidas discriminatorias de carácter colonial impuestas por Israel con anterioridad al estatuto jurídico de la ocupación, están dirigidas al despojo de la población palestina y a la negación de sus derechos alterando la composición demográfica, el carácter y el estatuto de la ciudad de Jerusalén. De esta situación actual se derivan consecuencias, y obligaciones, para todos los Estados y para las Naciones Unidas.

3. Bolivia considera que la Corte es competente para emitir la opinión consultiva solicitada por la Asamblea General, en base a la jurisprudencia reiterada de la propia Corte.
4. En este contexto, basta recordar que la Corte confirmó en 2004 que "cualquiera que sea su aspecto político, la Corte no puede negarse a admitir el carácter jurídico de una cuestión que la invita a cumplir una tarea esencialmente judicial, a saber, la apreciación de la legalidad del eventual comportamiento de los Estados respecto de las obligaciones que les impone el derecho internacional"<sup>1</sup>. Es en este sentido que la Corte como máxima instancia de la justicia internacional debe aclarar y afirmar las obligaciones y derechos de los Estados que las normas internacionales han establecido, y que ahora han sido solicitadas en esta opinión consultiva como guía para la actuación y competencias de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de los Estados.

### **Derecho a la autodeterminación**

5. El derecho a la autodeterminación está consagrado en el artículo 1(2) de la Carta de las Naciones Unidas. En 1970, la Resolución 2625 de la Asamblea General, confirmó, tal y como puso de manifiesto este Tribunal en 2019, el carácter normativo de este derecho en virtud del derecho internacional consuetudinario. La Resolución 2625, la declaración de Relaciones Amistosas, confirmó que el deber de cada Estado de abstenerse de toda acción forzosa que prive a los pueblos [...] de su derecho a la libre determinación y a la libertad e independencia." y de "promover, mediante una acción conjunta o separada, la realización del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos."
6. El asedio continuado al pueblo palestino a través de la ocupación ilegal, la anexión y la colonización por parte de Israel desde 1948 ha discriminado,

---

<sup>1</sup> Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion, I. C. J. Reports 2004, p. 136, at para. 41, citando Conditions of Admission of a State to Membership in the United Nations, (Article 4 of the Charter), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1947-1948, pp. 61-62.

desplazado y fragmentado sistemática y forzosamente al pueblo palestino negándole deliberadamente su derecho inalienable reconocido a la autodeterminación y su derecho a regresar a su tierra natal, donde ahora está establecido ilegalmente el Estado de Israel. La ocupación ilegal israelí de los territorios palestinos constituye una negación de este derecho y, en este sentido, Israel viola este derecho consagrado por el derecho internacional.

7. Hace casi veinte años, en su Opinión Consultiva sobre las Consecuencias Jurídicas de la Construcción de un Muro en el Territorio Palestino Ocupado, este Tribunal recordó a Israel sus obligaciones en virtud del Derecho Internacional, reafirmando que estaba "obligado a cumplir con su obligación de respetar el derecho del pueblo palestino a la autodeterminación y sus obligaciones en virtud del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos."
8. Bolivia considera que la Resolución 15 de la Asamblea General del 2 de agosto de 2004 amplía aspectos fundamentales de la Opinión Consultiva de esta Corte sobre las Consecuencias Jurídicas de la Construcción de un Muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluso en lo que se refiere a Jerusalén Oriental y sus alrededores. En consecuencia, forman parte del contexto a considerar en relación con las consecuencias jurídicas de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado.
9. Por lo tanto, Señor Presidente, Miembros de la Corte, Bolivia sostiene que al privar y negar continuamente el derecho del Pueblo Palestino a la autodeterminación durante 75 años, Israel se encuentra en clara violación de sus obligaciones internacionales.

#### **Adquisición y ocupación ilegal de territorio por parte de Israel**

10. Señor Presidente, Miembros del Tribunal, el Artículo 2(4) de la Carta de las Naciones Unidas contiene una norma general contra el uso ilegal de la fuerza y

establece que "todos los Miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas". La prohibición de agresión es vinculante para todos los Estados y constituye una norma imperativa de derecho internacional.

11. El 22 de noviembre de 1967, el Consejo de Seguridad adoptó por unanimidad la Resolución 242 (1967), en la que insistía en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la guerra y pedía la retirada de las fuerzas armadas israelíes.
12. Del mismo modo, mediante la Resolución 252 del 21 de mayo de 1968, el Consejo de Seguridad reafirmó el punto, considerando que "todas las medidas y acciones legislativas y administrativas adoptadas por Israel, incluida la expropiación de tierras y bienes en ellas, que tiendan a modificar el estatuto jurídico de Jerusalén son inválidas y no pueden modificar dicho estatuto".
13. Es imperativo recordar que el Consejo de Seguridad instó a Israel a que observara escrupulosamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra y del derecho internacional en materia de ocupación militar, reiterando además que el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra se aplicaba a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.
14. En particular, el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra protege contra la colonización del territorio ocupado al disponer que "la Potencia ocupante no podrá proceder a la evacuación o al traslado de una parte cualquiera de su propia población civil al territorio por ella ocupado."
15. Sin embargo, el traslado de 750.000 colonos israelíes y la construcción de asentamientos en Jerusalén Este y el resto de Cisjordania se han llevado a cabo

deliberadamente con la intención de adquirir el territorio mediante la anexión *de facto* y *de jure*, incluso mediante la colonización, el confinamiento y la fragmentación de los Territorios Palestinos Ocupados.

16. No sólo el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos, sino también la Asamblea General, reafirmaron el principio de inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, condenaron y rechazaron las medidas israelíes destinadas a alterar la composición demográfica, el carácter y el estatuto de Jerusalén y de los Territorios Palestinos Ocupados. Los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o coaccionar a otro Estado para subordinarlo en el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener ventajas de cualquier tipo.
17. Bolivia considera que los asentamientos coloniales israelíes en el territorio palestino ocupado, incluidos Jerusalén Oriental, Cisjordania, la Franja de Gaza y el Golán sirio, han sido construidos por la fuerza, mediante la imposición de regímenes institucionalizados y racialmente discriminatorios (incluido el “apartheid”), y mediante la negación del ejercicio del derecho a la libre determinación en contravención del derecho internacional. En consecuencia, debe considerarse ilegal. Del mismo modo, la ocupación israelí es el resultado de un acto de agresión y, como tal, debe considerarse ilegal tanto en virtud del *ius in bello* como *del ius ad bellum*.
18. El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, en su estudio de 2023 sobre la legalidad de la ocupación israelí, refrendó el creciente conjunto de pruebas de que la ocupación beligerante del territorio palestino por parte de Israel es ilegal en la medida en que niega el derecho inalienable del pueblo palestino a la autodeterminación, incluido su derecho a un Estado independiente de Palestina.

19. La Potencia ocupante carece del derecho de soberanía sobre el territorio ocupado, como lo confirma el principio de inviolabilidad permanente de los derechos de la población protegida en caso de anexión, consagrado en el artículo 47 del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949. La Potencia ocupante no puede enajenar la tierra ni las propiedades del Estado ocupado.
  
20. Así, Bolivia considera que las ocupaciones colonialistas israelíes son claramente ilegales según el *jus in bello*, y son ocupaciones ilegales porque existe una violación del orden normativo y del régimen jurídico de la ocupación como los principios de temporalidad, prohibición de anexión por la fuerza, violaciones graves de los derechos humanos y del derecho a la autodeterminación, inalienabilidad de la soberanía y prohibición de discriminación racial, “apartheid” y genocidio.

#### **Derechos humanos, discriminación racial y apartheid**

21. Señor Presidente, Miembros de la Corte, Bolivia observa con preocupación que las acciones de persecución, opresión y dominación del pueblo palestino por parte de Israel han estado acompañadas de violaciones sistemáticas a los derechos humanos fundamentales que han sido observadas tanto por el Consejo de Seguridad como por el Consejo de Derechos Humanos. Esto incluye un sistema de discriminación racial y apartheid sistemático que no ha disminuido a pesar de las reiteradas condenas de la comunidad internacional.
  
22. El Consejo de Derechos Humanos ha pedido reiteradamente la protección inmediata de los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado, de conformidad con las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Además, ha subrayado que todas las políticas y medidas adoptadas por Israel para limitar el acceso de los palestinos a sus lugares sagrados, en particular en la Jerusalén Oriental ocupada, en función de su origen nacional, religión, nacimiento, sexo o cualquier otra condición, violan las disposiciones pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra; estas medidas deben cesar. "Israel tiene la obligación de cesar su conducta ilícita".

23. La comunidad internacional ha condenado repetidamente las acciones de Israel, incluso a través de las Naciones Unidas, en la medida en que obstaculizan el ejercicio del derecho palestino a la autodeterminación. Estas han incluido la construcción de asentamientos ilegales en territorios palestinos ocupados, la construcción del muro de separación en Cisjordania y otras medidas que afectan la vida cotidiana de los palestinos. Bolivia se ha sumado sistemáticamente a estas condenas.
24. La ocupación israelí, tanto en sus medios como en su finalidad, no se ajusta al marco de legalidad establecido en el derecho internacional. La anexión de facto del territorio impone restricciones sobre dónde pueden vivir y viajar los palestinos, así como un régimen legal y administrativo racialmente discriminatorio que favorece a los colonos israelíes y priva a los palestinos de sus derechos más básicos.
25. Es inevitable llegar a la conclusión de que Israel ha utilizado su prolongada ocupación como pretexto para perseguir su objetivo ilegal de anexionarse los Territorios Palestinos Ocupados, en violación de la Carta de las Naciones Unidas. Por lo tanto, la ocupación israelí debe considerarse ilegal en su totalidad.
26. Señor Presidente, Miembros del Tribunal, las políticas y prácticas de ocupación israelí en territorio palestino son ilegales y tienen consecuencias jurídicas con obligaciones para Israel y para otros Estados y las Naciones Unidas, ya que violan los derechos de los palestinos como pueblo y de Palestina como Estado y, por lo tanto, ambos exigen el cese completo e inmediato de estos actos internacionales ilícitos.

## **Consecuencias para Israel**

27. Bolivia considera que Israel como Estado responsable de estas violaciones al derecho internacional, debe cesar los actos y políticas *de jure* y *de facto* que impiden el ejercicio del derecho a la autodeterminación del pueblo palestino y cumplir con su obligación de poner fin a la situación de ocupación ilegal y a sus políticas y prácticas discriminatorias diseñadas y mantenidas para establecer el dominio de manera pacífica, inmediata e incondicional. Por lo tanto, Israel también está obligado a detener el desarrollo de las atrocidades de genocidio cometidas en Gaza y a cumplir con las medidas provisionales establecidas en la Orden de este Tribunal de 26 de enero de 2024.
  
28. Israel también debe cumplir sus obligaciones internacionales y poner fin a las continuas actividades de asentamiento israelíes que ponen en peligro la viabilidad de la solución de dos Estados basada en las líneas de 1967 y retractarse del anuncio hecho por Israel el 12 de febrero de 2023 de seguir construyendo y ampliando asentamientos y de "legalizar" asentamientos avanzados. Israel debe poner fin a la ocupación armada y cancelar la anexión de territorios palestinos y revertir los asentamientos ilegales estableciendo reparaciones e indemnizaciones. Como potencia ocupante, debe asumir su responsabilidad por 76 años de ocupación y por el asedio impuesto a la Franja de Gaza y las atrocidades de crímenes de genocidio que se están cometiendo.
  
29. Bolivia considera que, en el marco de las resoluciones mencionadas en el escrito de opinión consultiva, Israel debe poner fin de manera inmediata y completa a todas las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, y reafirma que el establecimiento de asentamientos por parte de Israel en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluyendo Jerusalén Oriental, no tiene validez legal y constituye una violación manifiesta del derecho internacional y un obstáculo importante para el logro de la solución de dos Estados y de una paz amplia, justa y duradera.

### **Consecuencias para otros Estados**

30. Señor Presidente, señores miembros del Tribunal, la comunidad internacional, incluso a través de las Naciones Unidas, ha condenado repetidamente y debe seguir condenando las acciones de Israel que obstaculizan el ejercicio del derecho palestino a la autodeterminación, como la construcción de asentamientos ilegales en los territorios palestinos ocupados, la construcción del muro de separación en Cisjordania y otras medidas discriminatorias que afectan a la vida cotidiana de los palestinos.
31. En este contexto, los Estados y las organizaciones internacionales tienen la obligación de prevenir y adoptar medidas y cooperar para impedir que Israel siga violando el derecho palestino a la autodeterminación y sus prácticas discriminatorias de dominación y apartheid y evitar cualquier acto de apoyo al genocidio del pueblo palestino. Estas medidas pueden incluir acciones diplomáticas, sanciones económicas, presión política y medidas legales.
32. Los Estados tienen la obligación de contribuir con acciones separadas o conjuntas al ejercicio del derecho de autodeterminación del Estado de Palestina. Los Estados partes en la Convención sobre el genocidio también tienen la clara obligación de actuar para prevenir, reprimir y sancionar el genocidio, empleando "todos los medios razonablemente a su alcance para prevenir el genocidio en la medida de lo posible dentro de los límites permitidos por el derecho internacional", aclarado en el caso Ucrania c. Rusia de 2024
33. El Estado Plurinacional de Bolivia considera que la Declaración Presidencial del Consejo de Seguridad de 20 de febrero de 2023, subraya firmemente la necesidad de que todas las partes cumplan con sus obligaciones y compromisos internacionales. En este sentido, los Estados tienen la obligación de no reconocer la situación ilegal resultante de los actos de ocupación de los territorios de Palestina por parte de Israel, el impedimento al derecho a la autodeterminación del Pueblo Palestino, la prevención de la discriminación, el apartheid y el

genocidio y evitar cualquier acto de complicidad y acción que contribuya al mantenimiento de estas situaciones ilegales.

34. 34. Bolivia considera que todos los Estados deben oponerse firmemente a todas las medidas unilaterales que impiden la paz, incluyendo, entre otras, abstenerse del comercio de armas, la construcción y expansión de asentamientos israelíes, la confiscación de tierras palestinas y la "legalización" de asentamientos, la demolición de viviendas palestinas y el desplazamiento de civiles palestinos. Los Estados tienen que rechazar las políticas expansionistas y colonialistas que Israel viene desarrollando desde hace medio siglo, promoviendo un sistema de apartheid y asfixia constante y genocidio contra el pueblo palestino, en violación del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General.
35. Como país pacifista, el Estado Plurinacional considera que la única alternativa para garantizar una paz justa y duradera en el conflicto entre Israel y Palestina debe ser la obligación de todos los Estados de contribuir al diálogo y la negociación, con claras expresiones de voluntad política de ambas partes, para alcanzar una solución de dos Estados, consolidando un Estado palestino libre, soberano e independiente, tal como está establecido con las fronteras internacionales anteriores a 1967, con Jerusalén Oriental como su capital, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Siguiendo los principios del derecho internacional y la paz, Bolivia reconoció a Palestina como Estado independiente y soberano el 17 de diciembre de 2010 en la frontera de 1967 porque cumple con todos los criterios tradicionales para ser un Estado.
36. Todos los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas y la obligación de brindar solidaridad y asistencia al Pueblo Palestino- Por ello, y a pesar de sus limitaciones económicas, el Estado Plurinacional de Bolivia, realiza

un importante esfuerzo enviando un contingente de ayuda humanitaria, que esperamos pueda llegar a su destino sin objeción de la Potencia Ocupante.

### **Consecuencias para las Naciones Unidas**

37. Bolivia considera además que el Consejo de Seguridad, el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Corte Internacional de Justicia, así como los órganos pertinentes creados en virtud de tratados, deben seguir exhortando a Israel a que cumpla con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, cese la expansión de los asentamientos ilegales y garantice el pleno ejercicio, goce y respeto de los derechos humanos de la población palestina.
38. Del mismo modo, las Naciones Unidas tienen la obligación de aplicar todas las resoluciones pertinentes y otras medidas necesarias y resoluciones adicionales para poner fin a la ocupación ilegal de Israel y al actual sistema de discriminación racial y "apartheid".
39. Señor Presidente, Miembros del Tribunal, Cada día somos testigos de atrocidades y de una creciente pérdida irreparable de vidas del pueblo palestino; las noticias documentan el sufrimiento, no sabemos qué consecuencias legales pueden acarrear estos crímenes internacionales, ya que continúan a pesar de la Orden sobre medidas provisionales de 26 de enero de 2024.
40. Con su Opinión Consultiva, la Corte tiene la facultad de establecer cuáles son estas consecuencias.

Señor Presidente, señores miembros de la Corte, con esto concluyo mi intervención en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia. Quisiera agradecer a la Corte su esmerada atención.

La Haya, 20 de febrero de 2024